



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 12 de diciembre de 2023, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de diciembre de 2023

FIRMA P/

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCÓN DEL YULIMA
DEMANDADOS: MARTHA LUCÍA VALENCIA DE MADRIGAL
OCTAVIO LÓPEZ MORALES
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00640-00

Mediante proveído del 1 de diciembre de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles; plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, el despacho no accede, por cuanto el rechazo ya implica devolución de documentos sin necesidad de desglose; empero, como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad ordenar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales físicos los tiene en su poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE



PRIMERO: **RECHAZAR** LA PRESENTE DEMANDA que, para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCÓN DEL YULIMA, en contra de los señores MARTHA LUCÍA VALENCIA DE MADRIGAL y OCTAVIO LÓPEZ MORALES, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: NO ACCEDER, a la solicitud de retiro de la demanda por lo ya expuesto.

TERCERO: Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no se ordena la devolución al demandante en virtud a que los documentos originales físicos los tiene en su poder.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7583e833b8ab042f54caf9709d23acd5b55187e7c9cfb075a62add8082fdb12**

Documento generado en 18/12/2023 11:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>